

## INDICE

### PRESENTACION

- Robo.
- Abigeato.
- Asociación delictuosa y pandillerismo.
- Legítima defensa privilegiada.
- Sanciones y medidas de seguridad.
  - Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
  - Trabajo en favor de la comunidad, como sanción autónoma.
  - Tratamiento para quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir bebidas alcohólicas.
  - Vigilancia de la autoridad.
  - Quebrantamiento de sanción.
- Aborto.
- Infanticidio.
- Adulterio.
- Despojo.
- Privación ilegal de libertad y secuestro.
- Trabajo en favor de la comunidad, tratamiento en libertad, semilibertad y multa, como sustitutivos de prisión.
- Agravación de sanciones a delitos cometidos por elementos o exelementos de corporaciones policiales.
- Conducción punible.
- Uso indebido de uniformes, emblemas, símbolos, credenciales, placas o gafetes oficiales.
- Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia.

### PRESENTACION

El desenvolvimiento de nuestra entidad federativa, frente a una realidad en permanente transformación, ha favorecido la evolución de las instituciones, y su multiplicación, haciendo posible que, en un clima de libertades y concordia, se consolide el bienestar colectivo, prohiendo juntos la posibilidad de más progreso para todos.

Actualmente el Estado de Sonora conduce su desarrollo en el marco de los instrumentos de planeación que esta administración elaboró y consensó con la comunidad del Estado, dando así racionalidad a las acciones de gobierno y viabilidad a sus programas, asegurando además, la realización periódica de una evaluación de lo actuado a fin de corregir desviaciones e incidir en los aciertos.

En nuestra concepción de una sociedad más justa, solidaria y participativa, el disfrute de la protección y seguridad ciudadanas, la vigencia plena de la justicia y el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades públicas, constituyen un trinomio inseparable y resultan condicionantes básicas en la finalidad estatal de garantizar formas más humanas de convivencia.

Este régimen ha realizado una firme y constante labor de acercamiento a la sociedad, convergiendo cada vez más hacia propósitos comunes. Así, la reforma administrativa, hacia el interior de la estructura de gobierno; la vigencia de los instrumentos de control y vigilancia, tanto de la conducta de los servidores públicos como del ejercicio del gasto público; la coordinación y concertación, para la realización de la obra pública; en fin los avances del programa de modernización educativa, entre otros, son muestras de la voluntad

política del Estado, por un lado, y por el otro, de la solidaridad social, ambas en torno a construir juntos, única manera de hacerlo, una mejor convivencia.

De esta manera el perfil sencillo, doméstico, rural y semiurbano, de nuestra entidad se ha venido transformando: las ciudades pequeñas son ya ciudades medias; las colonias se multiplican rebasando casi siempre la posibilidad de dotarlas con oportunidad de infraestructura y servicios; los medios de transporte son instrumento propio, y numeroso, de la dinámica actual y al multiplicarse el parque vehicular provoca a su vez inéditos problemas; los prestadores de servicios se multiplican, también los lugares de descanso y diversión; los jóvenes, cada vez más jóvenes, inician su presencia en las vías y lugares públicos; en fin, hemos trabajado para crecer y en ello nos empeñamos, y al lograrlo deberemos enfrentar, también juntos, pueblo y gobierno, los riesgos y retos consecuentes.

En este contexto hemos visto como, en los últimos meses, la estabilidad característica de nuestra sociedad ha venido siendo impactada por un significativo repunte de la actividad delictuosa. Los actos lesivos al patrimonio y a la integridad física de las personas y familias de nuestra comunidad se han multiplicado, a punto de constituir ya una verdadera agresión al Estado de Derecho.

Y mientras garantizamos el apoyo a las tareas sustantivas de interés general que el Estado debe tutelar -que son a la vez el mejor medio de prevención de los desajustes sociales-, consolidando nuestro quehacer en educación, salud y empleo, fundamentalmente, es nuestra convicción que debemos avanzar también en la vertiente normativa, adecuando los ordenamientos legales correspondientes a fin de que respondan a las nuevas condiciones sociales entendiendo que, aunque su naturaleza represiva al aplicarse sea obvia, deberemos reconocer que su elaboración, aprobación y promulgación tienen también un efecto preventivo.

En el sentido de lo expresado, este Ejecutivo en su oportunidad, giró las instrucciones pertinentes, a efecto de que por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la sociedad sonorensis realizara una evaluación de su legislación punitiva, con el fin de que, en un diálogo abierto y sin cortapisas, se captaran inquietudes y propuestas en torno a los apasionantes temas del derecho penal.

Los foros realizados, fueron ricos en propuestas; en ellos participaron significativos sectores de la población, en forma individual y colectiva, así como instituciones públicas y privadas, en donde destacaron asociaciones, colegios y barras de profesionistas. Como resultado de la consulta, se obtuvieron numerosas ponencias con valiosas recomendaciones, las cuales hoy dan forma y contenido a la presente iniciativa, que se constituye en una oportunidad trascendente para modernizar el andamiaje normativo que permita, a sociedad y gobierno, canalizar las acciones y diferencias, en aras de alcanzar la finalidad esencial de mantener nuestra cohesión social.

Por lo anterior, y ante el imperativo de revisar y reorientar la actual estrategia político-criminal, para enfrentar los ritmos y tendencias de la incidencia delictiva local, se ha formulado la Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona, Diversas Disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; de dicha Iniciativa, me permito presentar a ustedes sus puntos más relevantes.

## ROBO

En el ámbito local, el ilícito de robo, con una participación porcentual del 37.2% en la incidencia delictiva total, se constituye como un fenómeno antisocial, que requiere de una atención normativa particularizada, por los efectos que produce en la seguridad pública y por la trascendencia de los intereses jurídicos que vulnera.

En la iniciativa, el delito de robo, en sus modalidades de comisión, presenta las siguientes innovaciones:

En el artículo 300, se proyecta como un delito autónomo, tomando como base la estructura tradicional de este ilícito, una nueva descripción típica, con una variedad de supuestos hipotéticos que, en suma, vendrán a constituir diversas circunstancias de este delito; entre dichas circunstancias destacan, adicionándose a las tradicionalmente consideradas, la de ejecutarse el ilícito: de noche o por dos o más personas; valiéndose de identificaciones falsas o de supuestas órdenes de una autoridad; en establecimiento comercial o de servicios cuando esté abierto al público; en una oficina recaudadora o en otra en que se conserven caudales, o bien, cuando el objeto directo del delito resulten ser vehículos de propulsión mecánica.

Para las anteriores conductas típicas se propone una sanción de dos a diez años de prisión.

Adicionalmente a lo anterior, en el artículo 301 de la Iniciativa, se proponen diversos agravantes para el ilícito antes descrito, los cuales se determinaron en razón de la peligrosidad del delincuente, de los medios empleados en la comisión del ilícito y de la seguridad de la víctima. Dichas agravantes se hacen consistir en la utilización de armas de fuego y en la circunstancia de que, en el tradicionalmente denominado robo en casa habitación, ésta se encuentre habitada al momento de la comisión del ilícito.

Para estas conductas se proyecta una sanción privativa de libertad de tres a doce años.

Por otra parte, en el artículo 295, se instituye en forma novedosa una figura equiparable al robo, haciéndose consistir dicha conducta, en la enajenación o adquisición de uno o más vehículos de propulsión mecánica, cuando por las personas o las circunstancias relativas a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en que se realice la operación, hagan suponer que dichos vehículos son materia u objeto de un delito de robo.

Para esta figura equiparada, se plantea una sanción de un mes a nueve años de prisión.

## ABIGEATO

En el apartado del abigeato se hace una reestructuración del tipo, presentándolo en dos numerales.

En el primero de ellos, se define el tipo, puntualizándose que comete este delito el que se apodere de una o más cabezas de ganado de las especies señaladas en este capítulo, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley.

Destaca en el tipo, la diferenciación de las diversas especies que conforman el ganado; con esto, se pretende dar una mayor claridad a la norma, y por otra parte, diferenciar la sanción aplicable atendiendo a la especie de que se trate. La sanción es mayor si se trata de ganado bovino en relación con las otras especies tales como ganado equino, asnal, ovino, caprino y porcino, aumentándose las sanciones que correspondan en una tercera parte cuando se trate de ganado de cualquiera de las especies que sean el pie de cría o sementales en producción para el mejoramiento genético; igualmente, en forma novedosa, se incrementan las penas de prisión, si en la ejecución de este delito se utilizare violencia en las personas o en las cosas.

En relación con este delito se señala que cuando sea cometido entre ascendientes o descendientes, cónyuges, concubinas, hermanos, parientes consanguíneos en línea colateral hasta el tercer grado, así como por un suegro contra su yerno o su nuera, por éstos contra aquél, por el padrastro contra su hijastro o viceversa, sólo se perseguirá cuando lo pida el ofendido.

## ASOCIACION DELICTUOSA Y PANDILLERISMO

El problema de la delincuencia organizada ha alcanzado, en los últimos tiempos, dimensiones muy importantes; por la magnitud de sus efectos dañosos y por sus alcances, que rebasan en muchos de los casos el ámbito territorial del Estado, está conformando un nuevo fenómeno de criminalidad.

En nuestro ámbito de competencia, se ha considerado que el objeto específico de la tutela penal en el delito de asociación delictuosa, es el interés de garantizar el orden público en sí mismo considerado. En el replanteamiento que se realiza de los elementos típicos de este ilícito, se parte de que la simple existencia de una asociación, integrada para cometer delitos, aunque éstos no se perpetren efectivamente, es algo evidentemente en contrario al orden público y es susceptible de la tutela penal.

Con estas premisas, en el artículo 140 de la Iniciativa, se clarifica, por primera vez en nuestro Estado, que no se requerirá de la existencia de una jerarquización entre los miembros que formen la asociación delictuosa, manteniéndose la nota distintiva, expresada en el sentido de que la represión penal se realizará con independencia de que los daños delictivos, objeto de la asociación, lleguen a consumarse. Se trata pues, en la conformación de este ilícito, de una norma con carácter preventivo, basando su punibilidad en el peligro que representa la existencia del concierto organizado.

De gran trascendencia procesal, por sus implicaciones probatorias, resulta la presunción que se incorpora en el artículo en comentario, expresada en el sentido de que una asociación o banda tiene por objeto delinquir, cuando sus integrantes, careciendo de la autorización legal correspondiente, posean, porten o acopien armas de cualquier tipo.

Adicionalmente a lo anterior, en la Iniciativa se propone la incorporación de un artículo 140 Bis, para precisar que, cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos. Cabe señalar que para la aplicación de dicho artículo y como un elemento normativo de valoración jurídica, se incorpora el concepto de pandilla, para facilitar la aplicación de este precepto.

## LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA

Sonora no ha escapado a las directrices y principios fundamentales del derecho penal moderno, siendo por ello que, actualmente, su Código Penal, con espíritu de justicia y respeto absoluto a los actos intrínsecos y positivamente válidos, contempla, dentro del catálogo de excluyentes de incriminación, a las llamadas "causas de licitud", cuya poderosa presencia en la vida real, y ante un hecho contemplado en la ley como delito, surgen con investidura justificadora de la realización de la conducta respectiva, al grado tal, que eliminan de manera absoluta, su carácter de delictiva.

Dentro de las causas de licitud, la legislación positiva sonorense establece lo que en el mundo de los juristas se conoce como "legítima defensa privilegiada", cuya denominación responde a la innecesariedad de que se den todos los elementos relativo a la legítima defensa, pues basta que una persona, durante la noche, rechace al intruso que horada, escala, o fractura los cercados o paredes de su casa, cualquiera que sea el daño que se le cause, para que, con los efectos ya señalados, proceda tal causa de justificación.

No obstante lo anterior, el código Penal para el Estado de Sonora, se ha olvidado de que una persona también puede tener una reacción de rechazo respecto del intruso que ya se encuentra dentro de la casa, y de que esto puede suceder no sólo de noche, sino también de día. En virtud de ello, y atendiendo a la realidad de que el sonorense es una persona celosamente protectora de sus intereses y sus bienes, tanto sociales como individuales, en la Iniciativa se sugiere un replantamiento de la "legítima defensa privilegiada", para que su procedencia tenga lugar tanto en horarios nocturnos como diurnos; tanto en el exterior como en el interior de las casas habitación, y para que tenga plena procedencia tanto en dichas casas, como en cualquier otro sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que se tenga obligación de defender.

## SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Uno de los capítulos más importantes en toda la legislación penal, es el relativo a las sanciones y medidas de seguridad, pues en él se encuentra uno de los rasgos más importantes de esta rama del ordenamiento jurídico: el carácter drástico de sus sanciones, mismo que, definitivamente, es necesario dada la relevancia de los valores jurídicos que el derecho punitivo protege.

- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito

En nuestra entidad federativa, dada la convergencia de diversos factores, tanto del orden económico como social, además de las múltiples causas desencadenadoras de las realizaciones delictivas, debe aceptarse que existe una tendencia hacia el perfeccionamiento operativo en las actividades delictivas, lo que requiere, como reacción del poder público, establecer una normatividad penal adecuada, para de ahí partir a su combate; parte de esa normatividad, implica la incorporación en la Iniciativa de reformas al Código Penal, como sanción, la figura del decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

- Trabajo en favor de la comunidad como sanción autónoma

Por otra parte, también se debe reconocer que la cárcel no es el único ni el mejor medio para lograr la reeducación y la readaptación del individuo delincuente, y si bien es cierto que hay personas realmente peligrosas, a las que la sociedad sonorensis no admite en su seno y, que en virtud de ello y en favor de la defensa social, los centros de prevención y readaptación social deben subsistir, también es cierto, que existen otros medios menos severos y más propicios a la readaptación social del individuo, como lo es el trabajo en favor de la comunidad.

De esta manera, y respecto de figuras delictivas no graves, tales como violación de correspondencia, revelación de secretos, variación del nombre o del domicilio, injurias, difamación, entre otras, se propone el establecimiento del "trabajo en favor de la comunidad", como sanción autónoma, la que consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Las jornadas en que se lleve a cabo el trabajo en favor de la comunidad, se propone se realicen en períodos distintos al horario que representen la fuente de ingreso para el individuo que las cumple. La pena autónoma "jornadas de trabajo en favor de la comunidad", es benéfica para el sentenciado, para su familia y, en general, para la comunidad sonorensis.

- Tratamiento para quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir bebidas alcohólicas

Es innegable que los delitos de comisión dolosa, implican un determinado grado de peligrosidad en el individuo que los comete, así como también, es innegable, que los delitos imprudenciales o culposos, implican un constante peligro social, pues tales delitos no se cometen porque se quieren cometer, sino que surgen del descuido y la negligencia. De esta manera, tampoco podemos negar que los delitos culposos, muchas de las veces, se cometen en estado de embriaguez y, precisamente, por personas que tienen el hábito o la necesidad de consumir bebidas alcohólicas, como tampoco podemos negar que muchos delitos dolosos han sido impulsados por la ingestión del alcohol. Esta realidad genera que la Iniciativa contemple el "tratamiento para quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir bebidas alcohólicas", como una medida a imponerse por el juez, con independencia de la pena principal.

- Vigilancia de la autoridad

A efecto de llenar un vacío existente en nuestro actual Código Penal, se incluye en el Capítulo XII, dentro del Título Segundo, el artículo 51 Bis, a fin de conceptualizar la vigilancia de la autoridad como una medida de seguridad, estableciéndose que esta vigilancia no consiste, como resulta obvio, en supervisión policial del comportamiento del reo, sino, ante todo, en observación y orientación de su conducta, para así obtener la conveniente reincorporación social; de lo expuesto se deriva que, esta medida, deberá ser ejercida por personal especializado y atender a los fines generales tendientes a garantizar la defensa social y lograr la readaptación del sentenciado.

- Quebrantamiento de sanción.

Cabe precisar que para asegurar el régimen de sustitutivos de prisión, se propone la adición de un artículo 137 Bis que viene a tipificar un nuevo delito denominado quebrantamiento de sanción.

## **ABORTO**

Se aumenta la penalidad, a efecto de superar la inequidad existente en el artículo 264, proponiéndose las modificaciones necesarias, para que se sancione, con mayor severidad, el aborto procurado sin consentimiento de la mujer embarazada.

## **INFANTICIDIO**

A la fecha, el delito de infanticidio mantiene lo que pudiera considerarse como una atenuante expresa, pues al contrastar los valores jurídicos vida y honra, sanciona con una pena disminuida la privación de la primera, ante la actualización de determinadas circunstancias, siendo fundamental en éstas, el ocultamiento de la deshonra. Esta situación hace concebir al infanticidio como un delito cuyas características lo hacen independiente del homicidio. Por lo anterior, se propone la derogación de los artículos 260 y 261, con la finalidad de que la privación de la vida se sancione, en todos los casos, conforme a las reglas del delito de homicidio.

## **ADULTERIO**

La descripción del tipo penal del delito de adulterio, contenido en el artículo 221, a la fecha adolece de algunas imprecisiones, la anterior circunstancia, aunada al discutible objeto de la tutela penal de este ilícito, a la problemática práctica de su comprobación y a la esterilidad de su represión, nos lleva a adoptar la tendencia abolicionista moderna del adulterio como delito. Por ello, se propone la despenalización de esta conducta, conservando su ilicitud y dejando a salvo su innegable carácter antijurídico, exclusivamente, a la regulación del derecho civil.

## **DESPOJO**

En la Ley General de Asentamientos Humanos, recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, se establece en el capítulo del control del desarrollo urbano, en el artículo 60, que quienes propicien la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, se harán acreedores a las sanciones en las disposiciones jurídicas aplicables.

En este contexto, y atendiendo al reclamo de seguridad jurídica que demandan quienes con esfuerzo y trabajo acceden suelo urbano en los centros de población, se reestructura el sistema punitivo, agravando la sanción para algunos supuestos y clarificando la aplicación de la norma en otros. Colateralmente a lo anterior, se está proponiendo la modificación al artículo 43 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, a efecto de que, cuando estén plenamente comprobados los elementos de este tipo penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público procedan a la inmediata restitución del objeto directo del delito.

## **PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD Y SECUESTRO**

En últimas fechas, una de las expresiones de la delincuencia organizada, lo ha venido constituyendo la privación ilegal de libertad, en su modalidad de plagio o secuestro, con cuya presencia, antes ajena a la realidad estatal, se han trastocado valores e intereses fundamentales y generado condiciones de intranquilidad social.

Ante tales eventos, para institucionalizar normativamente un eficaz soporte y alcanzar una mayor agilidad y contundencia en la persecución del ilícito en comento, se propone, en la Iniciativa, una modificación

sustancial del Título Decimonoveno, del Libro Segundo, de la legislación punitiva sonorense, en donde se incorporan nuevas figuras delictivas, se presenta una reorientación de circunstancias agravantes y, entre otros aspectos, se plantea el incremento de la punibilidad, reflejando, todo ello, la voluntad política estatal de combatir las conductas antisociales que, utilizando la privación ilegal de libertad como medio, persiguen diversos propósitos y afectan directamente la seguridad pública.

En la reestructuración del Título en comento, destacan los siguientes aspectos:

En principio, se propone la incorporación del tipo penal específico de secuestro, describiéndose en el artículo 290 los elementos de esta conducta típica y fijándose una sanción para el mismo de diez a cuarenta años de prisión.

Para la privación ilegal de libertad, propiamente considerada, se plantea una punibilidad de uno a seis años de prisión, y para la ejecución de este ilícito bajo circunstancias agravantes, se propone una sanción privativa de libertad de dos a doce años.

Adicionalmente a lo anterior, se proyecta la incorporación de un artículo 290 Bis, en el que se especifican diversas circunstancias que vendrán a incrementar la punibilidad del ilícito de secuestro; para estas hipótesis, que no habían sido consideradas antes en la legislación sonorense, se fija una sanción de quince a cincuenta años de prisión y, como consecuencia de esto último, se propone también la reforma del artículo 23, para posibilitar, legalmente, la imposición de esta pena de prisión.

Ante la circunstancia de que la realización del delito de secuestro, por sus formas particulares de modo, tiempo y ocasión, genera dificultades técnicas y prácticas en su investigación y persecución y, sobre todo, en la identificación de los delincuentes, en la Iniciativa, en el artículo 291, se proponen diversas figuras equiparables al secuestro, que vienen a regular supuestos diferenciados en atención al bien jurídico a proteger.

Entre las figuras antes señaladas, que sin duda influirán para hacer más eficientes las labores de procuración de justicia y cuya sanción se propone sea de diez a cuarenta años de prisión, destacan las siguientes: aportar recursos económicos o de cualquier especie o colaborar, de cualquier manera, a la realización de uno o varios actos encaminados a la perpetración del delito de secuestro; permitir el empleo de una finca o establecimiento para la realización del delito de secuestro; dirigir, administrar o supervisar cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar el delito de secuestro; revelar datos, información, secretos o comunicación reservada que coadyuve a la realización de este ilícito y proporcionar cualquier medio para facilitar la privación ilegal de libertad.

Para el delito de secuestro, se consideró necesario extender la punibilidad más allá de lo que hasta hoy sería privación ilegal de la libertad agravada en grado de tentativa, a fin de comprender, -como es el caso de diversos supuestos contemplados en el artículo 291-, algunas conductas que, también hasta hoy, serían solamente actos preparatorios, los cuales, dada su univocidad y marcada trascendencia, requieren ser considerados como figuras típicas independientes.

Por otra parte, en la Iniciativa se propone la creación de diversos tipos penales, que responden a la necesidad de sancionar determinadas conductas, que están propiciando la impunidad de este ilícito, y dificultando, sobremanera, su investigación.

Así, se proyecta la adición de un artículo 291 Bis, a efecto de constituir como delito, con una pena de tres meses a tres años de prisión, el hecho de que, teniéndose conocimiento del delito de secuestro, éste no se denuncie. A la vez, se propone una pena de seis meses a cinco años de prisión, para el que, teniendo conocimiento de la actividad de un secuestrador y de su identidad, no lo haga saber a la autoridad, planteándose también, en la Iniciativa, una sanción privativa de libertad de dos a nueve años de prisión, para los elementos y exelementos de las corporaciones policiales que, teniendo conocimiento de información, evidencia o cualquier otro dato relacionado directa o indirectamente con la preparación o comisión del delito de secuestro, no lo comuniquen, de inmediato, al Ministerio Público.

Igualmente, se propone en el artículo 292 una sanción de seis meses a cinco años de prisión, para quien lleve a cabo negociaciones que propicien la consecución de cualquiera de los propósitos señalados en el artículo 290, o acceda a los requerimientos o condiciones de los secuestradores, de tal forma que obstruya u obstaculice la investigación o persecución de este ilícito.

Por otra parte, la Iniciativa, en su conjunto, se constituye en una respuesta normativa integral ante la problemática que representa el delito de secuestro; para ello, plantea diversas hipótesis y establece una penalidad diferenciada para las conductas, que van desde el inicio de la comisión del delito, -incluyendo en algunos casos su preparación-, hasta su configuración material objetiva, incluyendo una regulación, mediante el diseño de nuevos tipos penales, que rebasa la etapa propiamente ejecutiva del delito.

En este último supuesto se encuentra la normativa que se propone para el artículo 292 Bis, especificándose, en el mismo, que se impondrá de tres a nueve años de prisión, a quienes a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto del delito de secuestro, realicen cualquier acto jurídico regulado por el derecho común, con el propósito de ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.

En el mismo tenor se propone la reforma al artículo 293, señalándose en éste que, cuando por las personas o circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que se realice un acto jurídico, se pueda presumir, fundadamente, que determinadas sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza, provienen o representan el producto del delito de secuestro, deberán denunciarse tales hechos al Ministerio Público, previéndose para el incumplimiento de esta obligación, una sanción privativa de libertad de tres meses a tres años.

Colateralmente a lo anterior, se plantea la reestructuración integral del delito de encubrimiento previsto en el artículo 318, proponiéndose que dicho ilícito, en materia de secuestro, sea sancionado con la pena que corresponda a este delito, planteándose, también, que la excusa absolutoria prevista en el segundo párrafo del señalado artículo 318, no proceda en el delito de secuestro, cuando se trate del cónyuge, concubina, concubinario, pariente del requerido o de persona a quien éste deba respeto, cariño, gratitud o amistad íntima.

Cabe señalar que el delito de secuestro, como los diversos ilícitos penales, es un fenómeno social multicausal y, por tanto, su control implica la ejecución de múltiples alternativas. No obstante lo anterior, en el imperativo de salvaguardar bienes de carácter preponderantemente social y de proteger elevados intereses individuales y comunitarios, la modernización de las normas se constituye en un instrumento de la mayor trascendencia, para posibilitar que los órganos de procuración y administración de justicia cumplan a cabalidad sus respectivas funciones, en aras de que se posibilite el tránsito a las etapas superiores de desarrollo a que aspiramos los sonorenses.

## **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y MULTA, COMO SUSTITUTIVOS DE PRISION.**

A la fecha, el sentir social con respecto a la sanción "prisión" se centra, principalmente, en dos posturas, mismas que aunque son extremas la una de la otra, son también perfectamente conciliables. Por un lado, se afirma que la privación de la libertad constituye realmente un remedio respecto de los delincuentes peligrosos, siendo por ello que a los homicidas, secuestradores, violadores, así como a los profesionales del delito, entre otros, no se les puede tratar en libertad, mientras que por otro lado, se afirma que la reclusión carcelaria, puede resultar inútil y hasta perjudicial, respecto de personas que han cometido delitos no graves, y a los cuales se les han impuesto penas de corta duración.

En el proyecto que se envía a la consideración del H. Congreso del Estado, se trata de llevar a la práctica la conciliación aludida, al establecer, dentro de su contenido, a los sustitutivos de prisión, para aquellas penas privativas de libertad de corta duración. Así, el trabajo en favor de la comunidad, los



tratamientos en libertad, la semilibertad y hasta la multa, podrán sustituir, en los términos que se precisan en el proyecto, a la reclusión carcelaria.

## **AGRAVACION DE, SANCIONES A DELITOS COMETIDOS POR ELEMENTOS O EXELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIALES.**

En el recuento de las condiciones de la seguridad pública en nuestro Estado, ocupa un lugar importante la participación de las corporaciones policiales que, previniendo y controlando las conductas contrarias al interés social, tienen la significativa responsabilidad de mantener el orden público.

Sin duda alguna, el estatus de los elementos en comentario, ha sufrido una desvaloración que requiere, como a la fecha se está realizando, de un replanteamiento integral.

El Derecho Penal, como instrumento garantizador de la vida gregaria, y regulador de la conducta externa de los hombres en sociedad, por su naturaleza de índole punitiva, debe contemplar, en su catálogo de delitos y de penas, aquellas hipótesis que resulten relevantes para la conservación de la tranquilidad pública.

Por lo anterior y ante la desafortunada circunstancia de que, en últimas fechas, ha quedado acreditada la participación de elementos y exelementos de corporaciones policiales en la comisión de ilícitos penales, se propone en el proyecto agravar, de manera significativa, las sanciones para algunas figuras delictivas, cuando en su comisión intervengan estos elementos. Entre los delitos en comentario se encuentran: evasión de presos, asociación delictuosa, revelación de secretos, falsificación de documentos, abusos deshonestos, violación y secuestro entre otros.

## **CONDUCCION PUNIBLE DE VEHICULOS.**

Se reestructura y consolida el delito de conducción punible de vehículos, con el fin de proteger, de manera preponderante, la seguridad pública; lo anterior, en virtud de que el incremento considerable de vehículos y el aumento de la población, están representando para la sociedad un peligro constante por los riesgos que originan y por los **resultados** lesivos que suelen producir.

Por ello, se propone incorporar en la Iniciativa, diversos ilícitos penales que vendrán a conformar la normativa del Capítulo en comentario.

Así, se plantea que se impondrán de tres días a dos años de prisión:

Al que conduzca un vehículo de motor en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices y que cometa alguna otra infracción a las disposiciones jurídicas que regulen el tránsito de vehículos.

Al que, por segunda ocasión dentro del plazo de un año, sea infraccionado por conducir vehículos de motor en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices.

Al que sea infraccionado, por tercera ocasión dentro del período de un año, por conducir vehículos de motor a exceso de velocidad.

Por otra parte, se agrava la sanción de este delito, cuando se trate de los conductores de vehículos de transporte del servicio público, privado o escolar, en atención al riesgo grave en que colocan a sus pasajeros y público en general, pues, las cualidades de estos conductores, deben llevar implícita una mayor responsabilidad y, consecuentemente, una mayor seguridad para aquéllos.

## **USO INDEBIDO DE UNIFORMES, EMBLEMAS, SÍMBOLOS, CREDENCIALES, PLACAS O GAFETES OFICIALES.**

Una buena ley, es aquélla que rige para una realidad social plenamente determinada en el tiempo y en el espacio. No se puede ignorar la realización de conductas absolutamente identificadas, que aunque de manera aislada, si han llegado a trastocar el orden social sonoreño. En virtud de ello, en el proyecto de reformas al Código Penal para el Estado de Sonora, se propone la incorporación de un capítulo especial, el V Bis, dentro del Título Décimo del Libro Segundo, a efecto de que ahí se contengan las figuras relativas al "uso indebido de uniformes, emblemas, símbolos, credenciales, placas o gafetes oficiales estableciéndose dentro de dicho precepto, la duplicación de la pena correspondiente, cuando los objetos o identificaciones mencionados, correspondan o sean representativos de una corporación policial.

## DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A la fecha, el Gobierno de la República ha buscado expresar en el ámbito del derecho, las bases que doten de permanencia a la dinámica del cambio que vive la sociedad mexicana, para encontrar, en justicia y libertad, mejores fórmulas de convivencia.

En este tenor, ante la necesidad de instrumentar mecanismos por los cuales los particulares encuentren en la norma jurídica tutela y protección, respecto a los actos de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, se ha reformado, recientemente, la normativa constitucional que expresa las garantías individuales en materia penal.

Las repercusiones de las modificaciones legislativas en comentario, que se dan, tanto en la etapa indagatoria y persecutoria de los delitos, como en la etapa propiamente procesal de todo juicio de orden penal, implicarán en nuestra entidad federativa la realización de un esfuerzo sin precedente.

En principio y acorde a los nuevos postulados constitucionales, en la Iniciativa se plantea una reestructuración integral del Título Octavo, del Libro Segundo del Código Penal local, a efecto de contemplar en el mismo los ilícitos penales en el ámbito de las labores de procuración y administración de justicia.

Entre las figuras típicas novedosas incorporan en el proyecto, destacan las siguientes:

Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley o retenerlo por más tiempo del señalado en el párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Obligar al indiciado, procesado o acusado a declarar, u ordenar o permitir su incomunicación o intimidación.

Practicar cateos o visitas domiciliarias en contravención a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenar la aprehensión o reaprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión o reaprehensión, sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.